

Blazquez Peñas y de otra como demandada Prospip Mediterraneo Sociedad Limitada consta sentencia con fecha 24/04/08, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la parte demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 2.413,16 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 26/05/08.

Tercero.—La sentencia ha sido notificada por medio de Edictos, publicados en el Boletín Oficial del Estado de fecha 04/07/08.

Fundamentos Jurídicos

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (Artículo 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (Artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral) se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (Artículos 237 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Tercero.—Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (Artículos 235-1.ª y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y 580 y 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.—El Artículo 248-1.º de la Ley de Procedimiento Laboral dispone «si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la realización de todos los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles»

Quinto.—El Artículo 274-1ª de la Ley de Procedimiento Laboral establece «previamente la declaración de insolvencia si el Fondo de Garantía Salarial no hubiera sido llamado con anterioridad, se le dará audiencia por un plazo máximo de quince días para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten».

Parte Dispositiva

A) Despachar la ejecución solicitada por Francisco Javier Blázquez Peñas contra Prospip Mediterraneo Sociedad Limitada por un principal de 2.413,16 euros más 180,99 euros en concepto de intereses y 241,32 euros de costas calculadas provisionalmente.

B) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial, y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

C) Trabar embargo de los bienes de las/s demandada/s en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase Oficios a los pertinentes Organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia, y se comunique a este Juzgado si por parte de

la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto del Valor Añadido, o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en Banesto con número 2511 sito en calle Orense número 19 de Madrid. Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de Diez Días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los Artículos 556 y 559 del citado texto legal), y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de Edictos a publicar en el Boletín Oficial del Estado y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—Don Ángel Juan Alonso Boggiero, el Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Madrid, 1 de septiembre de 2008.—Secretaria del Juzgado Social número trece de Madrid, Doña María Isabel Tirado Gutiérrez.—54.192.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Por la presente, que se expide en méritos a las Diligencias Preparatorias n.º 14/06/06, seguidas por un presunto delito de «Abandono de Destino» a Fernando Sánchez Ruiz, nacido en Riobamba-Chimborazo (Ecuador), el día 27 de marzo de 1979, hijo de Luis y de María, con D.N.I. n.º X3190321, se hace saber que dentro del término de diez días contados desde el siguiente a la fecha en que la presente requisitoria se publique en el Boletín Oficial del Estado, deberá comparecer en la sede de este Tribunal Militar Territorial Primero, ubicado en el Paseo de Reina Cristina, n.º 5 de Madrid, bajo apercibimiento, si no la verificara, de ser declarado rebelde y depararle el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes le ingresen en prisión, a disposición de este Tribunal Militar.

Madrid, a 5 de septiembre de 2008.—El Secretario Relator del Tribunal Militar Territorial Primero, Francisco de Osuna Hervás.—54.227.

Juzgados militares

D. Jesús Segura Andújar, con D.N.I. n.º 45314817-X, hijo de Manuel y de Matilde, natural de Melilla, nacido el 24/10/1087, de profesión militar, con graduación de Soldado MPTM, con destino en la USAC «Tcol. D. Fernando Primo de Rivera» de Melilla, inculcado en las Diligencias Preparatorias n.º 26/27/08, por un presunto delito de «abandono de destino», comparecerá en el término de diez días hábiles ante el Sr. Juez Togado del Juzgado Togado Militar Territorial n.º 26 de Melilla, sito en la c/ Gabriel de Morales, n.º 1, 2.ª planta.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la búsqueda del citado imputado que será puesto a disposición del Juzgado Togado Militar n.º 26 de Melilla.

Melilla, 10 de septiembre de 2008.—El Juez Togado, D. Gonzalo Zamorano Cabo.—54.229.

Juzgados militares

Don Diego Martín Harto, con DNI. n.º 59.549.249-X con último domicilio conocido en la calle Tavazona, n.º 9-2.º B de Madrid, a quien se le instruyen en el Juzgado Togado Militar Territorial n.º 12 de Madrid, las Diligencias Preparatorias n.º 12/117/08, por presunto delito de «Abandono de Destino», en cuyo procedimiento tiene decretada su detención, debe presentarse en este Juzgado, sito en Paseo Reina Cristina, n.º 3 y 5, 3.ª planta de Madrid, en el término de 15 días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la búsqueda y detención de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Madrid, 3 de septiembre de 2008.—El Juez Togado Militar Territorial n.º 12 de Madrid.—54.230.

ANULACIONES

Juzgados militares

Por la presente, que se expide por el Tribunal Militar Territorial Tercero, en méritos de las Diligencias Preparatorias número 31/15/06, seguidas a Vicente Fabián Plaza Jaramillo, con documento nacional de identidad n.º 48569705-F, hijo de Perfecto Vicente y de María Mercedes, nacido en Guayaquil (Ecuador), el día 24 de septiembre de 1981, que al haber sido habido, queda anulada la requisitoria publicada en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 11 de julio de 2008.

Barcelona, 3 de septiembre de 2008.—La Secretario Relator, Ana María Sánchez Díaz.—54.188.

Juzgados militares

Hace saber: Por la presente, que se expide por el Juzgado Togado Militar Territorial n.º 12, en méritos a las diligencias preparatorias número 12/099/08, seguidas por un presunto delito de abandono de destino (artículo 119 del Código Penal Militar), a D. Roberto Kevin Macías Navajas, con documento nacional de identidad n.º 16.623.586-Z, hijo de Manuel y de Eva María, nacido en Logroño el 6/02/1989, que al haber sido habido, queda anulada la requisitoria de fecha 29 de julio de 2008.

Madrid, 1 de septiembre de 2008.—El Juez Togado Militar Territorial n.º 12 de Madrid.—54.228.